



**Espedientea 1HI-017/20-P03-A
VITORIA-GASTEIZ**

HAPOaren egiturazko aldaketa, zein azpiegitura hidraulikoen eta telekomunikazio-azpiegituren kalifikazio xeheak definitzen diren eta, aldi berean, Lasarteko legar-hobien inguruan azpiegitura hidraulikoen sistema orokor bat mugatzen dena.

**Expediente: 1HI-017/20-P03-A
VITORIA-GASTEIZ**

Modificación Estructural del PGOU para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y a su vez delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak abenduaren 16an izandako 6/2020 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 6/2020, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 16 de diciembre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Aldeko irizpena ematea Vitoria-Gasteizko udalerriko espediente honi: “HAPOaren egiturazko aldaketa, zein azpiegitura hidraulikoen eta telekomunikazio-azpiegituren kalifikazio xeheak definitzen diren eta, aldi berean, Lasarteko legar-hobien inguruan azpiegitura hidraulikoen sistema orokor bat mugatzen dena”, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzen baitu eta ondorengo hauetara egokitzen baita: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legeko lurralde antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. Informar favorablemente el expediente de “Modificación Estructural del PGOU para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y a su vez delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte”, del municipio de Vitoria-Gasteiz, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorra eta hau aldatzen duen 2/2014 Legea betez, plan orokor eta arau subsidiario guztiak egokitu egin beharko zaizkie Lege hauen zehaztapenei.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo y de la Ley 2/2014 que la modifica, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del Planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de las Leyes mencionadas.



II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina) eta URA-Ur Agentzia (II. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.



Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



EXPEDIENTE: 1HI-017/20-P03. MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ PARA DEFINIR LAS CALIFICACIONES PORMENORIZADAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DE TELECOMUNICACIONES Y A SU VEZ DELIMITAR UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA ZONA DE LAS GRAVERAS DE LASARTE

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por diversos documentos:

- Estudio Ambiental Estratégico (EAE), de enero de 2020.
- Documento de Inicio, de febrero de 2020.
- Expediente administrativo.

Esta Dirección ha emitido informe recientemente sobre el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Vitoria-Gasteiz, concretamente en junio de 2020 en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan. En él se incluían algunas consideraciones con respecto a la ocupación de suelo agrario que suponía la delimitación del sistema general de infraestructura hidráulica de las graveras de Lasarte.

2. CONSIDERACIONES

Se considera pertinente emitir las siguientes observaciones en relación a la ocupación de suelo agrario y a la afección sectorial agraria relacionadas con la Modificación del PGOU de Vitoria-Gasteiz.

En primer lugar se quiere señalar que se valora muy positivamente la sensibilidad sectorial manifestada a la hora de decantarse por la alternativa seleccionada. De esta forma, la alternativa 5 final supone una menor afección a superficies agrícolas que las otras alternativas analizadas.

La delimitación del sistema general de infraestructura hidráulica que se plantea con la adopción de esta alternativa es significativamente inferior a la prevista en la documentación del PGOU de Vitoria-Gasteiz analizada en el marco de su Evaluación Ambiental Estratégica (informe de junio de 2020).

No obstante, parte del nuevo Sistema General se delimita sobre suelos pertenecientes a las categorías Paisaje Rural de Transición y Alto Valor Estratégico del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV¹ tal y como puede observarse en el mapa 1 adjunto. Las principales afecciones sobre estos suelos están relacionadas con las conducciones, que supondrán una ocupación temporal en la fase de obras así como limitaciones derivadas de la servidumbre que se imponga durante su vida útil.

Dada la delicada situación que viven hoy en día el suelo y la actividad agrarios, sometidos a una constante presión por parte de los desarrollos urbanísticos y nuevas infraestructuras, genera cierta inquietud el impacto que las ocupaciones y las regulaciones de usos que se establezcan sobre suelos que albergan usos agrarios puedan generar sobre las explotaciones agrarias afectadas.

En relación con todas estas cuestiones, entre los objetivos de la revisión del modelo territorial de las DOT vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrutilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Por otro lado, entre las directrices de obligado cumplimiento incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

Asimismo, las directrices recomendarías establecidas en materia de salud de incluyen la de preservar y recuperar terrenos de uso agrícola, y fomentar la alimentación saludable y de proximidad.

¹ El PTS Agroforestal, así como los mapas correspondientes y el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente se pueden consultar en la siguiente dirección web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial: <http://www.ingurumena.eigv.euskadi.eus/informacion/plan-territorial-sectorial-agroforestal-de-la-comunidad-autonoma-del-pais-vasco/r49-565/es/>

También, desde un punto de vista sectorial normativo, la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca² incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión; estableciendo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

Esta Ley, asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"³ y su Disposición final segunda. Esta última modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo artículo 97 bis a la Ley 2/2006:

"Artículo 97 bis. Tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico.

1.- Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

² Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

³ Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

2. Se añade una nueva letra d) al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2006:

“d) Informar con carácter vinculante cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico previstos en el artículo 97 bis de la presente Ley”.

Finalmente, y conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal sobre los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, y con las regulaciones de usos y actividades establecidas en su matriz para las categorías de ordenación con las que coincide el nuevo sistema general de infraestructura hidráulica (uso 2a), se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas.

3. PROPUESTA DE INFORME

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco efectúa las siguientes consideraciones relativas a la Modificación Puntual Estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz:

1º. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

Tal y como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal y con las regulaciones de usos y actividades establecidas en su matriz para las categorías de ordenación con las que coincide el nuevo sistema general de infraestructura hidráulica, sería necesario que se aplique el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas.

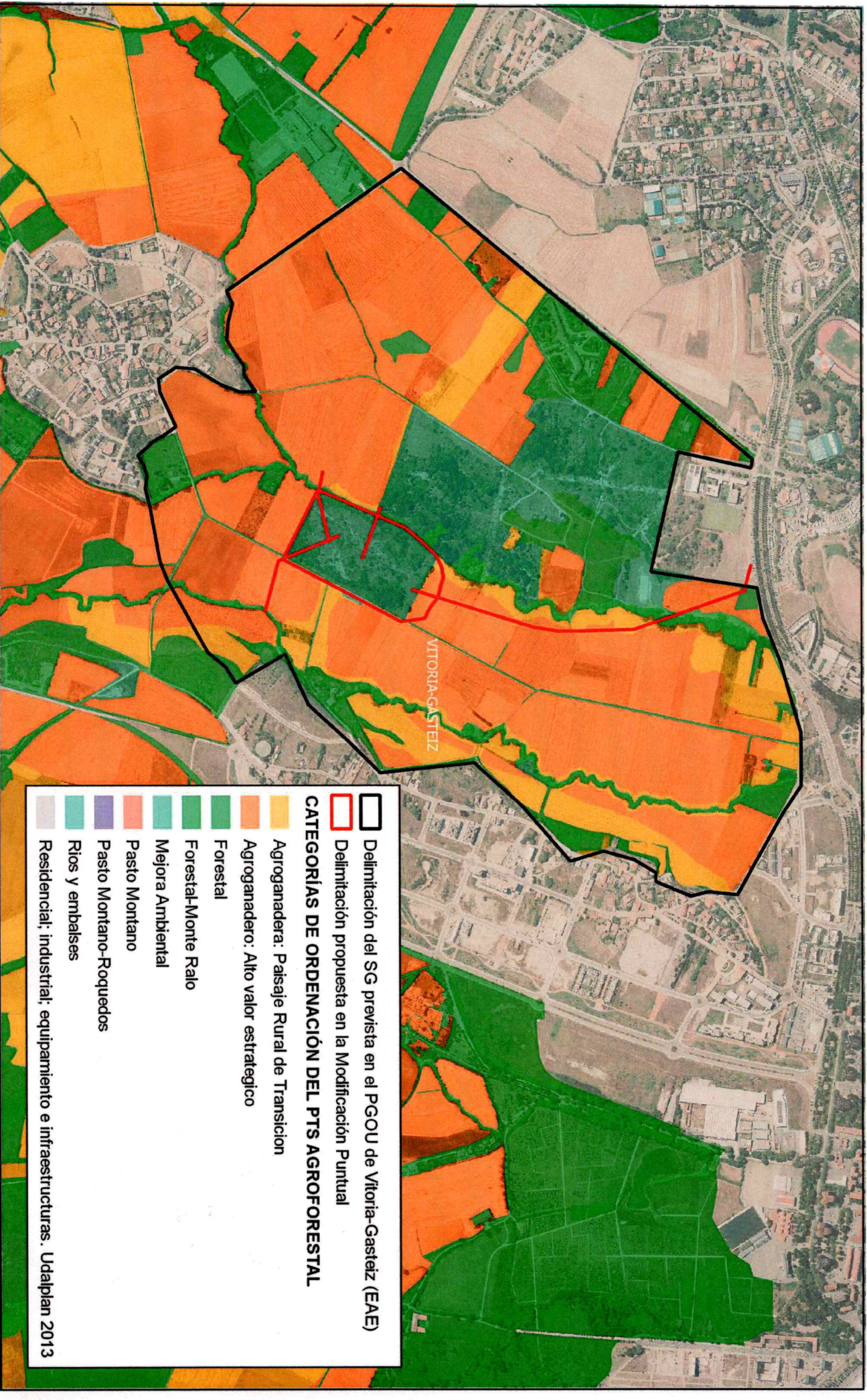
En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Vitoria-Gasteiz, 1 de diciembre de 2020



Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA





Delimitación del SG prevista en el PGOU de Vitoria-Gasteiz (EAE)
 Delimitación propuesta en la Modificación Puntual

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL PTS AGROFORESTAL

- Agrogranadera: Paisaje Rural de Transición
- Agrogranadero: Alto valor estratégico
- Forestal
- Forestal-Monte Ralo
- Mejora Ambiental
- Pasto Montano
- Pasto Montano-Roquedos
- Rios y embalses
- Residencial, industrial, equipamiento e infraestructuras. Udalplan 2013

Modificación Puntual Estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz

Plano 1: Delimitación del Sistema General de Infraestructura Hidráulica en la zona de Graveras de Lasate



Octubre 2020

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ, PARA DEFINIR Y DELIMITAR UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN SUELO NO URBANIZABLE, EN LASARTE (ARABA/ÁLAVA).

S/ Ref.: 1HI-017/20-P03-A
N/ Ref.: IAU-2020-0253

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2020 esta Agencia ha tenido conocimiento de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), de la documentación correspondiente a la *“Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones, y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en suelo no urbanizable, en la zona de las graveras de Lasarte”*.

Como antecedentes cabe señalar los informes emitidos previamente al documento de *“Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para definir y delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en suelo no urbanizable, en la zona de Lasarte, para la prevención de inundaciones y para subsanar la indefinición del uso pormenorizado infraestructuras de telecomunicaciones”*.

El primero de ellos, emitido en febrero de 2019 (IAU-2018-0119) al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, tras una solicitud de dicho consistorio en base a lo dispuesto en el artículo 7.k¹ de la *Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas*.

En relación con dicho trámite, y en virtud del Convenio de colaboración entre las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y el Ebro y la Comunidad Autónoma del País Vasco y Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) ha ratificado la propuesta de informe elaborada por esta Agencia y ha emitido informe favorable a las actuaciones derivadas de la citada Modificación del PGOU (referencia: 2018-OU-77). En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro se estima que no es previsible que la realización de los trabajos ocasione daños al DPH, ni al régimen de corrientes, siempre y cuando las obras de toma en los cauces de los ríos Batan y Zapardiel no supongan una desnaturalización de los tramos afectados.

¹ 7.k) Informar con carácter vinculante los planes generales, normas subsidiarias, planes parciales y planes especiales después de su aprobación inicial. Este informe versará en exclusiva sobre la relación entre el planeamiento municipal y la protección y utilización del dominio público hidráulico, y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables por razones sectoriales o medioambientales.





Posteriormente, esta Agencia redactó un nuevo informe (ref. IAU-2019-0196) en el trámite ambiental, a solicitud del Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y a la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*.

Además de los informes anteriores, hay que señalar que, en octubre de 2017, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió un informe en relación con el proyecto (referencia 2017-O-1130). En el citado informe dicha Confederación indicaba que la actuación prevista se consideraba en su conjunto adecuada y muy beneficiosa, tanto en relación con la disminución del riesgo de inundabilidad en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, como para evitar los problemas de sobrecarga en la red de saneamiento y en los sistemas de depuración de aguas residuales.

La documentación a consultar para este último trámite es la misma que la presentada tras la aprobación inicial, la cual, a su vez, era similar a la analizada en el trámite ambiental: Memoria (documento de inicio) de la Modificación estructural del PGOU, fechado a febrero 2020 y Estudio Ambiental Estratégico, fechado a enero de 2020, así como cartografía asociada.

Dicho Estudio Ambiental Estratégico analiza los impactos en la fase de construcción y explotación, las medidas a aplicar e indicadores de control del Proyecto Constructivo ligado al "*Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel*". El citado proyecto es una medida contenida en el programa C99: Actuaciones de defensa en tramos urbanos y puntos críticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco del Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Ebro, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La Modificación presentada pretende dar la cobertura urbanística necesaria de manera que se califican y delimitan los terrenos como Sistema General de Infraestructura Hidráulicas para posibilitar la ejecución del citado proyecto.

Dicho proyecto está avalado por el Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Agencia Vasca del Agua-URA y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 24 de octubre de 2012. Se trata de un proyecto que financia esta Agencia, aportando el Ayuntamiento los terrenos necesarios y sufragando el 50 % del coste de redacción de los correspondientes proyectos.

2. ÁMBITO Y OBJETO

La modificación planteada se ubica en zona de policía de cauces del arroyo Batán, en su margen derecha, en la Unidad Hidrológica del Zadorra, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. También se ubica en la margen izquierda del río Zapardiel, aunque fuera de su zona de policía.

La propuesta incluye por un lado la incorporación y definición del uso pormenorizado de Infraestructuras Hidráulicas y de Infraestructuras de Telecomunicaciones dentro del uso global de Infraestructuras, lo que implica el cambio en varios artículos del PGOU (5.02.04 y 5.03.42) y, por otro, se delimita un ámbito de 81.432,09 m² que pasaría a estar calificado de "Área de Valor Agrícola" a "Sistema General de Infraestructuras Hidráulicas".

En resumen, la presente modificación se desarrolla en dos ámbitos:



A. En cuanto a la definición de usos de “Infraestructuras hidráulicas y de Infraestructuras de Telecomunicaciones” dentro del uso global de “Infraestructuras” en todo el término municipal.

B. En cuanto a la delimitación de un “Sistema General de Infraestructuras Hidráulicas” para ubicar el anteriormente mencionado proyecto en un ámbito ubicado al sur de la ciudad (Graveras de Lasarte).

Una vez definido el uso de Infraestructuras Hidráulicas y de Telecomunicaciones, se delimita y ordena pormenorizadamente un Sistema General en el área ocupada por el “*Proyecto de defensa contra inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel*”, redactado por la empresa Digital Ingeniería para URA y para el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las actuaciones a llevar a cabo para el citado Proyecto consisten en la derivación de los ríos Batán y Zapardiel a un recinto de almacenamiento temporal de agua con el objetivo de laminar el caudal de ambos ríos y su posterior derivación en parte el río Alí, y el resto al río Batán.

Para ello, se plantean una serie de alternativas para el desarrollo del citado proyecto y se selecciona una de ellas (alternativa 5) por generar menor volumen de residuos, incluidos los peligrosos, y, por lo tanto, presenta un menor riesgo y coste derivado de su gestión. Además, al ocupar menor superficie de suelo agrícola se minimiza la afección al sector agrario.

El Estudio Ambiental Estratégico fundamentalmente analiza el impacto del “*Proyecto de defensa contra inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel*”, proyecto que está siendo sometido en estos momentos al trámite de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta los informes que esta Agencia ya ha emitido en fases previas en relación a esta Modificación, y que el proyecto constructivo ha iniciado su tramitación ambiental correspondiente, en esta fase de análisis tras la aprobación provisional, no cabe más que reiterar la valoración positiva realizada en los informes emitidos anteriormente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas

Las obras del citado “*Proyecto de defensa contra inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel*” que derivan de la modificación urbanística sometida a consulta, consisten básicamente en la construcción de una balsa de laminación de avenidas de 130.551 m³ la cual estaría situada en un ámbito de unos 81.432 m² que pasaría a estar calificado como “Sistema General de Infraestructuras Hidráulicas”. La balsa se ubica en la zona de policía de cauces del río Batán pero fuera de su Zona de Servidumbre. En concreto, la balsa se plantea en un recinto ya excavado donde antiguamente existía una gravera y donde actualmente existe un humedal aunque en un estado un tanto precario.

Dado que en la actualidad el citado proyecto está siendo sometido a la preceptiva tramitación de evaluación ambiental, la determinación de los impactos, positivos y negativos, que generará



dicho proyecto tanto en fase de obras como en explotación, el análisis de los mismos y su evaluación serán analizados específicamente en el marco de dicha tramitación. En todo caso, se valoran, a priori, positivamente las medidas incluidas en el EAE para la fase previa de desarrollo del proyecto constructivo, así como las citadas para la fase de construcción y explotación.

Por otro lado, tal y como se ha indicado en el apartado de antecedentes, y como viene recogido en la Memoria, dicho proyecto ha sido informado en octubre de 2017 por la Confederación Hidrográfica del Ebro. En el informe del Organismo de cuenca se señala que la actuación prevista se considera en su conjunto adecuada (2017-O-1130), estimándose que no es previsible que la realización de los trabajos vaya a ocasionar daños al dominio público hidráulico, ni al régimen de corrientes, siempre y cuando las obras de toma en los cauces de los ríos Batan y Zapardiel no supongan una desnaturalización de los tramos afectados.

3.2. En relación con la inundabilidad y el saneamiento

La aprobación la modificación del PGOU permitirá realizar las obras de prevención de inundaciones recogidas en el proyecto citado y de conformidad con lo recogido en el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre URA y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Dicho proyecto es una medida contenida en el programa C99: Actuaciones de defensa en tramos urbanos y puntos críticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco del Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Ebro, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La modificación planteada es necesaria para la realización del proyecto citado cuyo objetivo es la prevención de inundaciones en Vitoria y evitar el desbordamiento de caudales provenientes del colector al cauce del Zadorra, antes de la entrada en el sistema depurador, ya que al mismo llegan las tanto las aguas residuales como las pluviales.

En definitiva, y teniendo en cuenta los antecedentes existentes en relación con la presente Modificación del PGOU de Vitoria-Gasteiz, se valora favorablemente la modificación urbanística planteada dado que posibilitará la ejecución de una actuación contemplada en el Plan Hidrológico del Ebro, actuación que será muy beneficiosa tanto en relación con la disminución del riesgo de inundabilidad en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, como para evitar los problemas de sobrecarga en la red de saneamiento y en los sistemas de depuración de aguas residuales.

Asimismo, dicha actuación posibilitará la recuperación de un espacio actualmente degradado, siendo además esperable una posible mejora en el estado del río Ali como consecuencia de la incorporación de los caudales derivados.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar **favorablemente**, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la *“Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones, y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en suelo no urbanizable, en la zona de las graveras de Lasarte”*.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten dio hurrengo espedienteari *“HAPOn egiturazko xedapen aldaketa, zein azpiegitura hidraulikoen eta telekomunikazio-azpiegituren kalifikazio xeheak definitzeari eta, aldi berean, Lasarteko legar-hobien inguruan azpiegitura hidraulikoen sistema orokor bat mugatzeari dagokion”*.

En Vitoria-Gasteiz a 4 de diciembre de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio Teknikaria/Técnica de Evaluación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)